DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS

Ministerio de Salud Pública

Ref. 12/001/3/1547/2026

Sr. Director de la División Servicios Jurídicos.

Montevideo, 10 de abril de 2026.

Por solicitud de acceso a la información pública solicitó al Ministerio de Salud Pública:

*"**Información solicitada:***

Estimado Ministerio de Salud Publica, En virtud de la ley 18.381 sobre el derecho de acceso a la información pública solicito la siguiente información: La cantidad de pacientes diagnosticadas, los métodos utilizados para su diagnóstico y los centros de salud o instituciones donde dichos diagnósticos fueron realizados. Solicito que de ser posible la información sea enviada en un formato reutilizable (.csv, .xlsx) En caso de que la información no se encuentre tal y como la estoy solicitando pido que se me entregue tal como consta en los registros públicos".

Analizada la solicitud, en primera instancia se advierte que no se especifica la patología o condición sobre la cual versa la información solicitada. En tal sentido, se remitió consulta a la peticionante mediante correo electrónico a efectos de que aclarara dicho extremo, quien respondió que la información requerida refiere a la patología de endometriosis.

Consultada la **Dirección General de la Salud**, el Área Programática de Salud Sexual y Salud Reproductiva informa que actualmente no se cuenta con un

sistema de información que permita brindar datos sobre la prevalencia de endometriosis en las usuarias del Sistema Nacional Integrado de Salud.

En virtud de lo expuesto, y ante la inexistencia de la información solicitada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 18.381, corresponde **denegar** la presente solicitud de acceso a la información pública.

Con lo informado, se eleva para su consideración.-

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante solicita información referente a la cantidad de pacientes diagnosticadas, los métodos utilizados para su diagnóstico y los centros de salud o instituciones donde dichos diagnósticos fueron realizados;

CONSIDERANDO: I) que según lo informado por la División Servicios Jurídicos corresponde no hacer lugar a lo solicitado al amparo de lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial Nº 38/991, de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

R E S U E L V E:

1º) Deniégase el acceso a la información solicitada al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008.

2º) Notifíquese a la parte interesada a través de la División Servicios Jurídicos. Cumplido, archívese.

Ref. Nº 001-3-1547-2026

VF